



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 210-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 210-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de septiembre de 2022, a las 15h10.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de agosto de 2022 a las 15h42, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos catorce (14) fojas, suscrito por el abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y, el abogado Mario Godoy Naranjo, mediante el cual, interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-25-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022 (Fs. 1 – 20 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 210-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de agosto de 2022 a las 09h34, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 21 - 23).

3. Mediante de 01 de septiembre de 2022, a las 10h30, el juez sustanciador dispuso:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 210-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

PRIMERO.- Que el recurrente, abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. El recurrente en su escrito menciona como pruebas a su favor el certificado de Servicio de Rentas Internas con código de verificación SRINRA2022000025605, de fecha 06/06/2022; y, certificado del Ministerio de Trabajo Nro. CIWEB12323119 de fecha 09/06/2022, una vez verificado el expediente se evidencia que dicha documentación no consta dentro del expediente; en tal virtud, deberá adjuntar la prueba anunciada.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-45-25-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone que a través de Secretaria General de este Organismo, se remita atento oficio al titular del Servicio de Rentas Internas, para que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, certifique si el señor Francisco Lorenzo Bravo Macías con cédula de ciudadanía Nro. 130816969-5, mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas.

4. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0508-O de 01 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster David Ernesto Carillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se ofició al Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI), a fin de que atienda lo dispuesto por la autoridad electoral en auto de 01 de septiembre de 2022 (F. 29).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 210-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

5. El 01 de septiembre de 2022, a las 15h54 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito, suscrito por el abogado patrocinador del señor Francisco Lorenzo Bravo Macías, en una (01) foja; y, en calidad de anexos tres (03) fojas, de acuerdo a la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo (Fs. 30-34).

6. Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3372-OF de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remitió al Despacho del juez sustanciador, el expediente íntegro en 366 fojas, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 01 de septiembre de 2022 (F. 35- 402).

7. El 06 de septiembre de 2022, a las 11h03, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 117012022OCBR020431 de 06 de septiembre de 2022, suscrito por la señora María Alexandra Muñoz, delegada del Departamento de Cobro de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, con el cual, atiende lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 01 de septiembre de 2022 (Fs. 403- 406).

Con los antecedentes que preceden y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, del primer inciso del artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral se **ADMITE A TRÁMITE** el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el numeral 3 del artículo 269 de la LOEOPCD y numeral 3 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, por parte del abogado Francisco Lorenzo Bravo Macías, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-45-25-8-2022 adoptada por el Consejo Nacional Electoral; y, se **DISPONE**:

PRIMERO.- A través de la Secretaría General de este Tribunal, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 210-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

presente causa, el expediente íntegro en formato digital, de la causa No. 210-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO.- Previo al trámite respectivo, se dispone que, a través de la Secretaría General de este Organismo, se asigne una casilla contenciosa electoral al recurrente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: panchobra@yahoo.com; mariogodoyn@gmail.com; mgodoy@invictuslawgroup.com; y, providencias@invictuslawgroup.com.

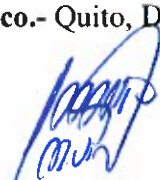
3.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE”.- F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 06 de septiembre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
NGS

